

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

- 20159** Orden EFD/1065/2024, de 1 de octubre, por la que se modifica la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículum y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículum y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, adaptó lo dispuesto en la Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículum y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional a las especiales necesidades y características de las personas adultas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Tras la entrada en vigor de la citada Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de precisar determinados aspectos del proceso de evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas. Por otra parte, se ha estimado necesario hacer extensivas a un número mayor de estudiantes las medidas de accesibilidad previstas en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años. Además, se ha previsto la concreción de la información incluida en la certificación acreditativa de la superación del segundo nivel de las Enseñanzas Iniciales con respecto a sus efectos académicos.

Por ello, procede modificar distintos preceptos de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, con el objetivo de dar respuesta a las necesidades expuestas.

Esta orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, ya que se trata de una norma que persigue el interés general al mejorar la adecuación de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, a las especiales necesidades y características de las personas adultas. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para garantizar su finalidad, ya que introduce los ajustes mínimos necesarios para atender las necesidades detectadas durante el primer año de implantación de la norma que se modifica. Asimismo, conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos y ciudadanas. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública. Además, y

tal como prevé el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma.

En la tramitación de esta orden ha emitido informe el Consejo Escolar del Estado.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

La Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se modifica del siguiente modo:

Uno. Se añaden dos nuevos apartados 5 bis y 5 ter al artículo 25 con la siguiente redacción:

«5 bis. En las sesiones de evaluación del módulo II, el profesor o la profesora responsable de cada ámbito decidirá la calificación final del nivel I de dicho ámbito, atendiendo al grado de desarrollo de las competencias específicas alcanzado por el alumno o la alumna al término de dicho nivel.

5 ter. Asimismo, en las sesiones de evaluación del módulo IV, el profesor o la profesora responsable de cada ámbito decidirá la calificación final del nivel II de dicho ámbito, así como del ámbito en su conjunto, atendiendo al grado de desarrollo de las competencias específicas alcanzado por el alumno o la alumna al término de dicho nivel y de dicho ámbito.»

Dos. El apartado 2 del artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

«2. Las pruebas contarán con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precise todo el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.»

Tres. El anexo VII queda redactado en los siguientes términos:

«ANEXO VII

Certificado de Enseñanzas Iniciales

Orden XXX/XXX/202X, de XX de X. (BOE de X de X de 202X)

Don/Doña
Secretario o Secretaria del centro
con código, sito en
calle número,

CERTIFICA

Que con fecha don/doña
con DNI / n.º pasaporte / NIE (márquese lo que proceda)
ha superado las Enseñanzas Iniciales por la siguiente vía (márquese lo que proceda):

- cursando y superando las Enseñanzas Iniciales II.
- superando las pruebas para la obtención directa del certificado.

Conforme a lo establecido en el artículo 21.1 de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, la certificación acreditativa de haber superado las Enseñanzas Iniciales II permitirá el acceso al nivel I de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente certificación.

En a de de 20.....

V.º B.º

El Director / La Directora del centro
Fdo.:

El Secretario / La Secretaria
Fdo.:

[Sello del centro]»

Cuatro. El anexo XI queda redactado en los siguientes términos:

«ANEXO XI Acta de evaluación final de Educación Secundaria para Personas Adultas

Orden XXX/XXX/202X, de XX de X. (BOE de X de X de 202X)

GRUPO: MODALIDAD⁽¹⁾: CONVOCATORIA⁽²⁾: AÑO ACADÉMICO: 20...-20...
 Centro: Código de centro: Público Privado
 Dirección: Código postal: Localidad:
 País: Correo electrónico: Teléfono:

NIVEL I <input type="checkbox"/>	NIVEL II <input type="checkbox"/>
MÓDULO 1 <input type="checkbox"/>	MÓDULO 2 <input type="checkbox"/>
MÓDULO 3 <input type="checkbox"/>	MÓDULO 4 <input type="checkbox"/>

N.º total de alumnos y alumnas		Calificación		Ámbito de Comunicación (LE) ⁽⁴⁾		Ámbito Social		Ámbito Científico-Tecnológico	
		Insuficiente							
		Suficiente							
		Bien							
		Notable							
		Sobresaliente							

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DEL ALUMNADO

N.º de orden	Apellidos y Nombre	Calificaciones ⁽³⁾				PROMOCIONA (TÍTULO)			Obtiene el TGEESO (SI / NO)
		Ámbito de Comunicación (LE) ⁽⁴⁾		Ámbito Social		PROMOCIONA (SI / NO)		Ámbito Científico-Tecnológico	
		Calificación del módulo	Calificación final del ámbito ⁽⁵⁾	Calificación del módulo	Calificación final del nivel ⁽⁵⁾	Calificación final del módulo	Calificación final del ámbito ⁽⁵⁾		Ámbito de Comunicación
01									
02									
03									
04									
05									
06									
07									
08									

La presente acta comprende un total de alumnos y alumnas, empezando por y finalizando en

DILIGENCIAS:

En de a de 20...

FIRMAS DEL PROFESORADO (Indicar para cada docente nombre y apellidos)			
EL TUTOR / LA TUTORA,	ÁMBITO DE COMUNICACIÓN,	ÁMBITO SOCIAL,	ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO,
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
			V.º B.º EL DIRECTOR / LA DIRECTORA, Fdo.:

- Consignar, según proceda, «Presencial», «A distancia», «A distancia virtual».
- Consignar, según proceda, «Ordinaria», «Extraordinaria».
- Consignar, según proceda, «Insuficiente (IN)», «Suficiente (SU)», «Buen (B)», «Notable (NT)», «Sobresaliente (SB)», «Convalecido (CV)», «Exento/a (EX)», «Superado en convocatorias anteriores» (SCA) y «No Presentado (NP)».
- Indicar el código de la lengua extranjera cursada: «ALE» (Alemán), «FRA» (Francés), «ING.» (Inglés), «ITA» (Italiano) o «POR» (Portugués).
- Cumplimentar únicamente en las actas de evaluación de los módulos II y IV.
- Cumplimentar únicamente en las actas de evaluación del módulo IV.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 2024.–La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, María del Pilar Alegría Continente.